



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	017 - 2017 - 00179 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ALAMBRES Y PERFILES LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/08/2022	11/08/2022
2	031 - 2011 - 00024 - 00	Ejecutivo Singular	JUAN ANGEL ARDILA ROJAS	JULIO IVAN ROMERO PAEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/08/2022	11/08/2022
3	042 - 2014 - 00043 - 00	Ejecutivo Singular	MILTON LOPEZ GARZON	EDGAR SANTANA MARTINEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	09/08/2022	11/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-08-08 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

Señor

JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

no

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0043
DE MILTON LOPEZ GARZON
Contra EDGAR SANTANA MARTINEZ.
JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL DEL CIRCUITO

BYRON CORREA MEJIA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderado del demandante, con todo respeto me permito presentar **ACTUALIZACION** de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**:

CAPITAL BASE PARA LIQUIDAR \$90.000.000
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 20 DE SEPTIEMBRE DE
2019 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022

20-sep-2019	30-sep-2019	11	19,32%	28,98%	\$ 90.000.000	\$ 796.950
01-oct-2019	31-oct-2019	31	19,10%	28,65%	\$ 90.000.000	\$ 2.220.375
01-nov-2019	30-nov-2019	30	19,03%	28,55%	\$ 90.000.000	\$ 2.141.250
01-dic-2019	31-dic-2019	31	18,91%	28,37%	\$ 90.000.000	\$ 2.198.675
01-ene-2020	31-ene-2020	31	18,77%	28,16%	\$ 90.000.000	\$ 2.182.400
01-feb-2020	28-feb-2020	28	19,06%	28,59%	\$ 90.000.000	\$ 2.144.250
01-mar-2020	31-mar-2020	31	18,95%	28,43%	\$ 90.000.000	\$ 2.203.325
01-abr-2020	30-abr-2020	30	18,69%	28,04%	\$ 90.000.000	\$ 2.103.000
01-may-2020	31-may-2020	31	18,19%	27,29%	\$ 90.000.000	\$ 2.114.975
01-jun-2020	30-jun-2020	30	18,12%	27,18%	\$ 90.000.000	\$ 2.038.500
01-jul-2020	30-jul-2020	30	18,12%	27,18%	\$ 90.000.000	\$ 2.038.500
01-ago-2020	31-ago-2020	31	18,29%	27,44%	\$ 90.000.000	\$ 2.126.600
01-sep-2020	30-sep-2020	30	18,35%	27,53%	\$ 90.000.000	\$ 2.064.750
01-oct-2020	31-oct-2020	31	18,09%	27,14%	\$ 90.000.000	\$ 2.103.350
01-nov-2020	30-nov-2020	30	17,84%	26,76%	\$ 90.000.000	\$ 2.007.000
01-dic-2020	31-dic-2020	31	17,46%	26,19%	\$ 90.000.000	\$ 2.029.725
01-ene-2021	31-ene-2021	31	17,32%	25,98%	\$ 90.000.000	\$ 2.013.450

01-feb-2021	28-feb-2021	28	17,54%	26,31%	\$ 90.000.000	\$ 1.841.700
01-mar-2021	31-mar-2021	31	17,41%	26,12%	\$ 90.000.000	\$ 2.024.300
01-abr-2021	30-abr-2021	30	17,54%	26,31%	\$ 90.000.000	\$ 1.973.250
01-may-2021	31-may-2021	31	17,22%	25,83%	\$ 90.000.000	\$ 2.001.825
01-jun-2021	30-jun-2021	30	17,21%	25,82%	\$ 90.000.000	\$ 1.936.500
01-jul-2021	31-jul-2021	31	17,18%	25,77%	\$ 90.000.000	\$ 1.997.175
01-ago-2021	31-ago-2021	31	17,24%	25,86%	\$ 90.000.000	\$ 2.004.150
01-sep-2021	30-sep-2021	30	17,18%	25,77%	\$ 90.000.000	\$ 1.932.750
01-oct-2021	31-oct-2021	31	17,08%	25,62%	\$ 90.000.000	\$ 1.985.550
01-nov-2021	30-nov-2021	30	17,27%	25,91%	\$ 90.000.000	\$ 1.943.250
01-dic-2021	31-dic-2021	31	17,46%	26,19%	\$ 90.000.000	\$ 2.029.725
01-ene-2022	31-ene-2022	31	17,66%	26,49%	\$ 90.000.000	\$ 2.052.975
01-feb-2022	28-feb-2022	28	18,30%	27,45%	\$ 90.000.000	\$ 1.921.500
01-mar-2022	31-mar-2022	31	18,47%	27,70%	\$ 90.000.000	\$ 2.146.750
01-abr-2022	30-abr-2022	30	19,05%	28,57%	\$ 90.000.000	\$ 2.142.750
01-may-2022	31-may-2022	31	20,40%	30,60%	\$ 90.000.000	\$ 2.371.500
01-jun-2022	30-jun-2022	30	20,40%	30,60%	\$ 90.000.000	\$ 2.295.000
01-jul-2022	31-jul-2022	31	21,28%	31,92%	\$ 90.000.000	\$ 2.473.800
						\$ 71.601.525

RESUMEN

Liquidación anterior aprobada	\$196.348.438.03
Intereses moratorios del 20 Sept./19 al 31 de Jul/2022	<u>\$ 71.601.525</u>
TOTAL	\$267.949.963.03

NOTAS ACLARATORIAS:

1. Para liquidar los intereses moratorios he tomado la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo en forma fluctuante, sin que supere la tasa de usura.
2. Los intereses moratorios se liquidan a partir del 20 de septiembre/19 (toda vez que la liquidación en firme se encuentra liquidada hasta el 19 de septiembre/19), hasta el 31 de julio/2022.
3. La tasa de interés moratorio equivale al 1.5 del interés bancario corriente autorizado para cada periodo.
4. He tenido en cuenta las diferentes circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de los intereses moratorios.

Anexo original de la certificación de intereses expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en donde consta la tasa de

intereses bancario corriente vigente a la fecha, que es la misma que utilicé para la liquidación del crédito.

Cordialmente,


BYRON CORREA MEJÍA

C.C. No. 19.462.217 de Bogotá

T.P. No. 41102 del C.S.J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

61

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,
 en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1707	30-sep-14	1-oct-14	30-sep-15			
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15		34,81%	
2359	30-dic-14	1-ene-15	31-mar-15			31,96%
0369	30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,21%		
0913	30-jun-15	1-jul-15	30-sep-15	19,37%		
1341	29-sep-15	1-oct-15	31-dic-15	19,26%		
1341	29-sep-15	1-oct-15	30-sep-16	19,33%		
1341	29-sep-15	1-oct-15	30-sep-16		35,42%	
1788	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68%		34,77%
0334	29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,64%		
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17		36,73%	
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17			35,47%
1812	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sep-17	21,98%		
1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21,48%		
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	21,16%		
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sep-17	1-oct-17	30-sep-18			37,55%
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-mar-18		39,78%	
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-jun-18		36,85%	
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%		
0667	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	30-sep-18		36,81%	
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%		
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-dic-18		36,72%	
1294	28-sep-18	1-oct-18	30-sep-19			34,25%
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-mar-19		36,65%	
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	30-sep-19		36,76%	
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%		
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%		
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-dic-19		36,66%	
1293	30-sep-19	1-oct-19	30-sep-20			34,18%
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1803	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%		
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%		
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-mar-20		36,53%	
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%		
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%		
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%		
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-jun-20		37,06%	
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%		
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%		
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%		
0605	30-jun-20	1-jul-20	30-sep-20		34,16%	
0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%		
0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%		
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,69%		
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-dic-20		37,72%	
0869	30-sep-20	1-oct-20	30-sep-21			32,42%
0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%		
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO.

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

		CERTIFICA		
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-mar-21	37,72%
0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,64%
0161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-jun-21	38,42%
0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%
0509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%
0622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%
0622	30-jun-21	1-jul-21	30-sep-21	38,14%
0804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%
0931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-dic-21	37,36%
1095	30-sep-21	1-oct-21	30-sep-22	30,35%
1259	29-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%
1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-mar-22	37,47%
0143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%
0256	25-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%
0382	31-mar-22	1-abr-22	30-abr-22	19,05%
0382	31-mar-22	1-abr-22	30-jun-22	37,97%
0498	29-abr-22	1-may-22	31-may-22	19,71%
0617	31-may-22	1-jun-22	30-jun-22	20,40%
0801	30-jun-22	1-jul-22	31-jul-22	21,28%
0801	30-jun-22	1-jul-22	30-sep-22	39,47%

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

62

42.2014.43.

5.

63

Rv: LIQUIDACION DEL CREDITO

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/08/2022 16:49

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 16:34

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: byroncome9@hotmail.com <byroncome9@hotmail.com>

Asunto: RV: LIQUIDACION DEL CREDITO

Cordial saludo:

Remito por considerarlo de su competencia para su conocimiento y demás fines.

En caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicitamos redireccionar al funcionario o área competente.

Así mismo copiar la respuesta o gestión directamente al usuario solicitante y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Cordialmente,

ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD CENDOJ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	492622
Fecha Recibido	3 de agosto 2022
Número de Folios	6
Quien Recibió	[Firma]

De: Byron Correa Mejia <byroncome9@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 4:29 p. m.

Para: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO

BYRON CORREA MEJÍA
ABOGADOS
Celular 3108106669



República de Cuba
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bayamón D. C.

TRASLADO ART. 119 C. C. P.

En la fecha 08/08/2011 se firmó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 116 del

C. C. P. el cual corre a partir del 08/08/2011

y vence el 11/08/2012

El secretario _____



Fl. 93

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 017-2017-00179

Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado (fol. 63-73 secuestro vehículo placa No. IMP-563), el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Así mismo se pone en conocimiento del auxiliar de la justicia el contenido del artículo 50 *Ibidem*, para los fines pertinentes, imponiéndole el deber de rendir de manera mensual los informes pertinentes. Comuníquesele.

Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado (fol. 74- secuestro vehículo placa No. URR-497), el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Así mismo se pone en conocimiento del auxiliar de la justicia el contenido del artículo 50 *Ibidem*, para los fines pertinentes, imponiéndole el deber de rendir de manera mensual los informes pertinentes. Comuníquesele.

Ahora bien, en cuanto a la petición de la parte demandante vista a folio 85, sobre el levantamiento de las medidas cautelares, se niega la misma, puesto que no cumple los requisitos dispuestos en el artículo 597 del C. G del P.

Además, se le recuerda que, como se le mencionó en el auto de fecha 3 de diciembre de 2021, se le indicó que al momento de la práctica del secuestro allegara las pólizas realizadas, a fin que le entregaran a la cesionaria demandante los vehículos, para dejarlos en parqueadero de su propiedad.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 059 fijado hoy 2 de agosto de 2022 a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e18a3f6c2aea23d23af2ba180b1beecd1bb5a9bf9dd284330044ddb5910f46b9
Documento generado en 01/08/2022 09:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO AUTOMOTOR

El INSPECTOR DE POLICIA en uso de sus facultades, inicia la siguiente diligencia, hoy 04 de abril de 2022 siendo las 10:00 a.m en el Municipio de Guasca Cundinamarca, siendo el día y hora señalados por auto de fecha 29 de marzo de 2022, procede a declarar ABIERTA la diligencia de secuestro del Vehículo placa URR497 que obra dentro proceso adelantado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA mediante Despacho Comisorio No 0014 de fecha 25 ENERO DE 2022, contra el(la) señor(a) ALAMBRE Y PERFILES SAS NIT 830114783-1 por parte de BANCOLOMBIA SA NIT 890903938-8 ACTAUL CESIONARIO MARIA DE LA CRUZ CAÑAS DE GARZON CC 23548490 Se hace presente el Abogado(o)s Dr. HERNANDO GARZON GUZMAN como apoderado de la parte demandante, identificado con cedula de ciudadanía 11375244 expedida en Zipacon (Cundinamarca) , Tarjeta Profesional No. 68471 del C.S.J, apoderado reconocida mediante despacho comisorio No 0014. En uso de las amplias facultades para designar secuestre este despacho procede a designar al auxiliar de la justicia en la presente diligencia a JOSE LUIS DELGADO ARENAS, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19.457.744 expedida en la ciudad de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá en la dirección de notificación calle 15 no 9 45 local 36 Teléfono 3228399977 correo electrónico delgadoc@delgadoc.com a QUIEN SE LE DA POSESIÓN DEL CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LEY, Y JURO CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LAS FUNCIONES QUE EL CARGO LE IMPONE. Acto seguido este Despacho se desplaza a la dirección correspondiente a 500 MT de la glorieta de Guasca vía Guatavita, Vereda El Santuario, parqueadero DE ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL en donde somos atendidos por EL Señor(a) JHON JAIRO ROMERO ROMERO con cedula de ciudadanía No. 11.350.275 expedida en Guasca, quien funge como administrador(a) del MEGA PATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA quien se le entera del objeto de esta diligencia y ha puesto a disposición del despacho el vehículo:

MARCA	RENAULT	CLASE	AUTOMOVIL
COLOR	ROJO FUEGO	MODELO	2015
TIPO CARROCERIA	SEDAN	SERVICIO	PARTICULAR
SERIAL		MOTOR	F710Q178288
CHASIS	9FBLSRADBFM714281	LINEA	LOGAN DYNAMIQUE
VIN	9FBLSRADBFM714281	CAPACIDAD	5 PASAJEROS
CILINDRAJE	1598	PUERTAS	4
COMBUSTIBLE	GASOLINA	ESTADO	ACTIVO
		FECHA MATRICULA	03/02/2015

Vehículo que se encuentra con sus partes conforme al inventario No 4172 de Julio de 2019 y certificado de libertad CT902221853 de fecha 07 de Febrero de 2022, que se ha tenido a mano para esta diligencia. Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: Solicito al despacho que una vez identificado e individualizado el bien objeto de esta diligencia se declare legalmente secuestrado y que una vez posesionado el señor secuestre auxiliar de la justicia nombrado por el despacho y como quiera que mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2021 se solicitó la entrega provisional y gratuita al poderdante y como quiera que se allego la caución ordenada en dicho auto la póliza judicial No NB100343261 Seguros Mundial solicito la entrega provisional y gratuita a mi cliente que este bajo su custodia hasta que se realice la respectiva diligencia de remate del bien . **ESTE DESPACHO**, como quiera que no existe oposición legal por resolver y estando plenamente identificado el rodante, objeto de la diligencia **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL VEHICULO AUTOMOTOR YA IDENTIFICADO, ANTERIORMENTE DESCRITO POR ESTE DESPACHO Y DEL MISMO SE LE HACE ENTREGA FORMAL REAL Y MATERIAL** Al secuestre designado quien una vez notificado y estando en la presente diligencia, manifiesta: **RECIBO** en forma real y material el vehículo secuestrado por el despacho .

con el deterioro normal de medio ambiente y del mismo procedo a lo de mi cargo y administración conforme lo estipulado por la Ley. Con deterioro natural de la pintura por exposición al medio ambiente y procedo a lo de mi cargo y de acuerdo a la solicitud del depósito provisional y gratuito y como quiera que en los anexos se evidencia el aporte de la póliza solicitada por el juzgado comitente procedo a dejarlo en depósito provisional y gratuito a la parte demandante, se da uso de la palabra al apoderado parte demandante: manifiesto que recibo de manos del señor secuestre el bien automotor objeto de esta diligencia en el estado y sitio en el que se encuentra y me comprometo a su cuidado en los términos de ley. Respecto a los honorarios para el auxiliar de la justicia el Despacho determina la cuantía de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (333.000) 10SMLDV y a título de expensas en derecho Artículo 364 C.G.P. la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (105.000) los cuales serán cancelados en esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída, aprobada en todas sus partes, este despacho procederá el envío del despacho comisorio del referido proceso.

El Inspector



JOSE MAURICIO RINCON GOMEZ

El secuestre



JOSE LUIS DELGADO ARENAS

El Apoderado de la Parte Actora



HERNANDO GARZON GUZMAN

Quien atiende la diligencia



JHON JAIRO ROMERO ROMERO

95

ACTA DE REGISTRO DE SEQUESTRO DE VEHICULO AUTOMOTOR

El **SEQUESTOR** DE POLICIA en uso de sus facultades, inicia la siguiente diligencia, hoy 08 Julio de 2022 a las 08:00 am en el Municipio de Guasca Cundinamarca, siendo el día y hora señalados por auto de fecha 01 de Julio de 2022, prosede a realizar A31174 la diligencia de secuestro del Vehículo placa IMF533 que obra dentro proceso adelantado EJECUTIVO No 2017-00179 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL CIRCUITO) por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA mediante Despacho Comisorio No 0015 de fecha 05 ENERO DE 2022, contra el(la) señor(a) ALAMBRE Y PERFILES SAS NIT 830114783-1 por parte de LA UNICOLOMBA S.A NIT 890508798-8 (Actual cesionaria MARIA DE LA CRUZ CAÑAS GARZON CC 28548490) Se hace presente el Abogado(a) Actor ABERNADO GARZON SUZUAIN como apoderado de la parte demandante, identificado con cedula de ciudadanía 11.375.244, Tarjeta Profesional No. 48471 del C.S.J. reconocido mediante despacho comisorio No 0015. Este despacho en atención a la orden de JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA designo como secuestrador a LUIS BELGABO ARSILLAS quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 12.457.744 expedida en la ciudad de Bogotá, residente en la Calle 15 No 9 45 local 36 en la Ciudad de Bogotá, numero de contacto 3228399977. QUIEN SE LE RECONOCIÓ EL CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LEY Y JURO CUMPLIR BIEN Y FIRMEMENTE CON LAS FUNCIONES QUE EL CARGO LE IMPONE. Acto seguido este Despacho se despidió al sitio donde se encuentra ubicado el rodante por información suministrada por el apoderado demandante en la presente diligencia ubicado en la carrera 2 n 5 23 Barro Centro del Municipio de Guasca Cundinamarca estando presentes se procede a la identificación del rodante:

MARCA	TOYOTA	CLASE	CAMPERO
MATERIAL	CRIS METALICO	MODELO	2016
TIPO			
DESCRIPCION	WAGON	SERVICIO	PARTICULAR
PLACA	JTEBH9FJ2GR173095	MOTOR	1KD2538750
COLORES	JTEBH9FJ2GR173095	LINEA	PRADO
USO	JTERHYFJ2GR173095	CAPACIDAD	PSJ 7 SENTADO 7 PIE O
REGISTRADO	2016	PUEBTAS	4
REGISTRABLE	NO REGISTRA	ESTADO	ACTIVO
		FECHA MATRICULA	07/11/2015

Vehículo que se encuentra con sus partes conforme al certificado de libertad No 26902291347 de fecha 07 de febrero de 2022, que se ha tenido a mano para esta diligencia. Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actor quien manifiesta: teniendo en cuenta que el vehículo garantiza base de la presente ejecución se encuentra plenamente identificado tanto por el secuestro, como por la autoridad del despacho, solicito ya declare legalmente secuestrado el vehículo en mención, así mismo solicito al señor secuestrador se haga entrega en depósito gratuito al suscrito toda vez que se ha prestado caución bajo póliza No N8200343259 expedida el 21 de enero de 2022 tal como lo dispone el Numeral 6 del artículo 595 del CG del P. Por último solicito de ser posible a la autoridad realizar el envío del despacho comisorio diligenciado al juzgado de origen. **ESTE DESPACHO**, como quiera que no sustra oposición legal por resolver y estando plenamente identificado el

eficiente, objeto de la diligencia DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRADO EL VEHICULO AUTOMOTOR YA IDENTIFICADO ANTERIORMENTE DESCRITO POR ESTE DESPACHO Y DEL MISMO SE LE HACE ENTREGA FORMAL REAL Y MATERIAL AL SEQUESTRADO DESIGNADO QUIEN UNA VEZ NOTIFICADO Y ESTANDO EN LA PRESENTE DILIGENCIA, MANIFIESTA RECIBO EN FORMA REAL Y MATERIAL EL VEHICULO SEQUESTRADO POR EL DESPACHO Y DEL MISMO PROCEDO A LO DE MI CARGO Y ADMINISTRACION CONFORME LO ESTIPULADO POR LA LEY . Con deterioro natural de la pintura por exposicion al medio ambiente. Teniendo en cuenta la solicitud por parte del apoderado y verificando la informacion aportada por el mismo procedo a realizar la entrega en deposito gratuito del rodante plenamente identificado, respecto a los honorarios para el auxiliar de la justicia el Despacho determina la cantidad de TRES CIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (333.000) 105MLV y a titulo de expensas en derecho articulo 364 C.G.P. la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (105.000) los cuales serán cancelados en esta diligencia.

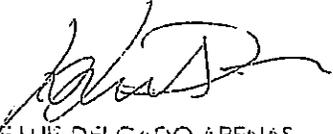
No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leida, aprobada en todas sus partes. este despacho autoriza al envío directamente del despacho comisorio al apoderado de la parte actora del referido proceso.

El Inspector:



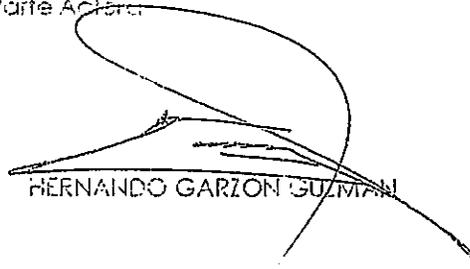
JOSE MAURICIO RINCON GOMEZ

El sequestrado:



JOSE LUIS DELGADO ARENAS

La Apoderada de la Parte Actora:



HERNANDO GARZON GUZMAN

Hernando Garzón G.
Abogado Titulado.

Señores:

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Origen)

JUZGADO QUINTO, (5) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

(Actual)

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto; Radicado No 2017-00179 de MARIA DE LA CRUZ CAÑAS DE GARZON cesionaria de Reintegra S.A.S. contra LEONEL ARCILA CASTAÑEDA identificado con la C.C. No 6.008.993 y ALAMBRES Y PERFILES LTDA. Identificada con el N.I.T No 830.114.783, obligaciones No 12431128 y 12555725

HERNANDO GARZON GUZMAN, en mi condición de apoderado de la cesionaria, **MARIA DE LA CRUZ CAÑAS DE GARZON**, reconocida dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito interponer Recurso de REPOSICION al su auto de fecha 1 de agosto de 2022, de acuerdo con lo siguiente:

Como bien lo manifiesta el despacho en el párrafo final del auto impugnado, "se le recuerda que, como se mencionó en auto de fecha 3 de diciembre de 2021, se indicó que al momento de la práctica del secuestro allegara las pólizas realizadas...", en este sentido las pólizas que garantizan perjuicios, se allegaron de manera oportuna al despacho y copia de las mismas (en medio magnético) obran en el expediente.

Ahora bien, la orden de allegarlas a la diligencia se cumplió a cabalidad, tal es así que, en los despachos comisorios diligencias y obrantes en el expediente, el secuestro dentro de los argumentos para otorgar la tenencia provisional y gratuita a mi cliente, hace la manifestación de: "como quiera que en los anexos se evidencia el aporte de la póliza solicitada por el juzgado comitente..." subraya fuera del texto.

De acuerdo con lo anterior y siendo evidente que se cumplió con lo ordenado por el despacho, según lo normado por el artículo 597 numeral 3 del C.G. del P., solicito revocar el auto de fecha 1 de agosto de 2022 y en su defecto acceder a la solicitud, máxime que, como se ha manifestado al despacho, se están generando gastos de parqueadero innecesarios, que hacen más gravosa la situación económica de mi cliente. En anexos a este escrito me permito allegar las actas de diligencia de secuestro de los rodantes, en las que se evidencia lo manifestado como prueba de este recurso

Agradeciendo su atención a la presente solicitud.

Cordialmente,



HERNANDO GARZÓN GUZMAN

C.C. No 11.375.244

T.P. No 68.471 del C. S de la J

Anexo copia de las actas de diligencia de secuestro en 4 folios

Oficina: Calle 127—" No 5C-41 1201, Celular No 3114548717, dirección electrónica: garzonh2000@yahoo.es

97

Radicado. No 2017-00179 Demandante Maria de la Cruz Cañas de Garzon Cesionaria de Reintegra. Demandados: Alambres y Perfiles y Otro

hernando garzon guzman <garzonh2000@yahoo.es>

Mié 03/08/2022 10:38

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Para que obre en el expediente, me permito aportar el siguiente escrito, junto con anexos
Cordialmente,

Hernando Garzon G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	125822
Fecha Recibido	29/08/22
Número de Fallos	1
Quien Recepcionó	[Signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 08 2011 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 819 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 09 08 2011
 y vence en: 11 08 2011

El secretario _____



Fl. 1567

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 031-2011-00024

Previo a correr traslado a las cuentas presentadas por el secuestre designado, se requiere al señor Reinaldo Romero Ortega, para que complemente dicho informe, realizando de manera detallada, el número de cada local que tiene el inmueble, indicando nombre de quien lo tiene arrendado o si se encuentra desocupado, para poder realizar el control de cada local. Comuníquesele.

Tenga en cuenta el auxiliar de la justicia, que en virtud de la administración de los bienes dejados bajo su encargo, es autónomo en ejercer las funciones propias que este le impone en la forma que estime pertinente, **ora si el ejercicio de dichas funciones le son impedidas por terceros o por las mismas partes, es su deber y por ende obligación acudir a la fuerza pública y/o autoridades correspondientes si fuere el caso para hacer cesar el impedimento y poder llevar a feliz término el cargo asignado.**, por secretaria comuníquesele lo anterior al auxiliar de la Justicia, para que proceda a realizar los trámites que estime pertinentes, para obtener los contratos de arrendamientos a que hace referencia o en su lugar tomar las determinaciones del caso. **Comuníquesele.**

En cuanto a la petición de la parte demandante vistas a folio 1555, se niega la solicitud de inspección realizada, como quiere que, es al secuestre a quien le corresponde realizar las labores que a su cargo le impone la ley (artículo 41 del C.G del P), respecto de la capacidad productiva de los bienes que le fueron dejados bajo su responsabilidad, obsérvese que al respecto dicho auxiliar está realizando los informes pertinentes.

Ahora en cuanto a la solicitud del memorial radicado el 7 de febrero del año en curso, por secretaria envíesele copia de los folios 1532 a 1534, al secuestre designado señor Reinaldo Romero Ortega, para que se manifieste de la declaración juramentada y los hechos narrados en la misma e indique si ha tomado medidas frente a la dicha medida.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 058 fijado hoy 29 de julio de 2022 a las 08:00
AM


Lorena Bentriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4cbea73a0a510c90b42e8be0d0c014d31b30a0f89018b9bd09a8fa4abb2801a

Documento generado en 28/07/2022 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

NATURALEZA: DEMANDA EJECUTIVA
EXPEDIENTE: 1.001.333.032.2011.00024.00
DEMANDANTE: JUAN ÁNGEL ARDILA ROJAS
DEMANDADO: JULIO IVÁN ROMERO PAEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022.

NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.399.311 expedida en Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 106.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor JULIO IVÁN ROMERO PAEZ, demandado, por medio del presente escrito me permito INTERPONER Y SUSTENTAR recurso de reposición en contra del auto del 28 de julio de 2022, notificado mediante el estado publicado el pasado 29 de julio de 2022, a través del cual se resuelven algunas solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, en los términos que a continuación expongo:

I. PRELIMINARES

Mediante el auto de 28 de julio de 2022, su Despacho resolvió las solicitudes que presentó el extremo actor en el asunto de manos, negando la primera, y ordenando respecto de la segunda que se le envíe copia de algunos folios al secuestre designado a efectos de que se manifieste sobre la declaración juramentada y los hechos narrados.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

CALLE 26 No. 102 - 20 OF. 303 EDIFICIO BURO 26 - TEL.: (57-1) 739 7540 - MÓVIL 316 529 2193.
nelsonbarrera@abogados2000.com
Bogotá D.C.- Colombia.

1

El presente recurso es procedente de acuerdo con lo previsto en el artículo 318 C.G.P., como quiera que el auto impugnado resuelve solicitudes de las cuales no se ha convido traslado al extremo que represento.

III. OBJETO DEL RECURSO

Con el presente recurso de reposición pretendo que se revoque la providencia mediante la cual se resuelven solicitudes presentadas por el extremo actor, las cuales no fueron trasladadas a la parte que represento, y en su lugar, previo a resolver sobre las mismas, se ordene practicar su traslado, en consecuencia, se remita al buzón electrónico tanto de mi representada, como del suscrito apoderado las peticiones de que trata el auto objeto de reproche:

Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo con lo considerado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes remitir al extremo contrario, de manera paralela, simultánea o anterior a la radicación de memoriales ante el Juzgado, todas las solicitudes que sobre el particular se impetren.

"[...] ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: [...]

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción."

Así también lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020:

CALLE 26 No. 102 - 20 OF. 303 EDIFICIO BURO 26 - TEL.: (57-1) 739 7540 - MÓVIL 316 529 2193.
nelsonbarrera@abogados2000.com
Bogotá D.C.- Colombia.

2

1568

"[...] ARTÍCULO 30. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todas las memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estas se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento."

De igual manera, pretendo con el presente recurso que el Despacho a su digno cargo proceda a realizar el traslado de las peticiones realizadas por el demandante que hasta el momento de la presentación del presente recurso desconocemos.

IV. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

De conformidad con lo señalado por el artículo 318 del C.G.P., los siguientes son los argumentos de hecho y de derecho en contra de la providencia atacada:

1. En el auto de 28 de julio de 2022 se resolvieron varias solicitudes que fueron realizadas por el extremo demandante, sin que se hubiese comido el debido traslado al suscrito a efecto de ejercer el derecho de contradicción

CALLE 26 No. 102 - 20 OF. 303 EDIFICIO BURÓ 26 - TEL: (57-1) 739 7540 - MÓVIL 316 529 2193.
nelsonbarreraabogados2000@gmail.com

Bogotá D.C.- Colombia.

3

y defensa correspondiente.

2. Los escritos mencionados no obran en la página de la rama judicial, por otro lado, brilla por su ausencia la remisión que debe realizar la parte demandante, tanto en el buzón electrónico de mi representada, como en el del suscrito apoderado, por lo que es claro que omitió remitir sus memoriales a las demás partes procesales como lo establece el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, así mismo, su H. Estrado tampoco realizó el traslado de los mencionados escritos.

3. Ahora bien, revisado el micrositio web de su Despacho, en el área de traslado no se encontró la documental referida.

4. Del mismo modo, al intentar revisar por la plataforma TYBA, en los links de acceso al expediente no se evidencia, la radicación del memorial aportado por la parte demandante, ni se ubica de manera determinante el traslado, por tanto, para la fecha de la consulta se desconocía el contenido del memorial radicado, del cual, reitero, no se realizó el traslado.

5. Los anteriores son los argumentos y antecedentes que demuestran graves violaciones al derecho de audiencia y de defensa de mi representado y que ameritan la revocatoria del auto impugnado para en su lugar disponer correr traslado de los memoriales presentados por la parte ejecutante y remitirlos para su estudio y las proposiciones jurídicas a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa elevo las siguientes:

V. PETICIONES.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Despacho que:

1. Revoque lo ordenado en el auto de 28 de julio de 2022, mediante la cual se resuelven las solicitudes impetradas por el extremo actor en torno a asuntos puntuales respecto del secusitre, para que en su lugar se ordene a la parte demandante, practicar el traslado y remitir al buzón electrónico tanto de mi representada, como a la del suscrito apoderado las peticiones

CALLE 26 No. 102 - 20 OF. 303 EDIFICIO BURÓ 26 - TEL: (57-1) 739 7540 - MÓVIL 316 529 2193.
nelsonbarreraabogados2000@gmail.com

Bogotá D.C.- Colombia.

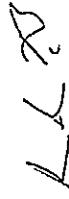
4

NELSON BARRERA GONZALEZ & ABOGADOS

que radicó para así garantizar el debido proceso y el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior puede realizarse a la dirección del correo electrónico del suscrito, esto es nelsonbarreraabogados2000@gmail.com.

Con el debido respeto.



NELSON BARRERA GONZALEZ
C.C. 9.399.311 De Sogamoso.
T.P. 106.046 Del C.S. de la J.

1569

1570
Fwd: 110013331032 2011 00024 00; RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022;

Nelson Barrera & Abogados <nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com>

Mié 03/08/2022 16:19

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

NATURALEZA: DEMANDA EJECUTIVA
EXPEDIENTE: 110013331032 2011 00024 00
DEMANDANTE: JUAN ÁNGEL ARDILA ROJAS
DEMANDADO: JULIO IVÁN ROMERO PAEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	471821
Fecha Recibida	30/07/22
Número de Folios	3-
Quien Recibió	Nak

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022.

NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.399.311 expedida en Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 106.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **JULIO IVÁN ROMERO PAEZ**, demandado, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR** recurso de reposición en contra del auto del 28 de julio de 2022, notificado mediante el estado publicado el pasado 29 de julio de 2022, a través del cual se resuelven algunas solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, en los términos que expongo en el memorial que se adjunta.

Saludos cordiales,

NELSON BARRERA GONZALEZ & ABOGADOS

CALLE 26 No. 102 – 20 Of. 303 EDIFICIO BURÓ 26 - TEL. (57-1) 739 7540 – MÓVIL 316 529 2193.

nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA.

Este mensaje y cualquier archivo que se adjunte al mismo es confidencial y podría contener información privilegiada y reservada, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de Nelson Barrera & Abogados LTDA.

This message and any other attached file is confidential and may include privileged information. If you received this message by error, please delete it and notice the sender abstaining to disclose it in any form. The opinions contained do not necessarily commit institutional positions of Nelson Barrera & Abogados LTDA



REPUBLICA DE CUBA
COMUNIDAD PERMANENTE DE CIUDADES
UNIDAS DE CUBA C. C.

TRASPASO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 08 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 09 08 2017
y vence en: 11 08 2017

El secretario _____